

Tribunal Electoral
Provincia del Chaco

Resistencia, 09 de agosto de 2023.Hgg

N° 199

VISTO:

Los autos caratulados "DTO. N° 3087/22 P.E S/CONVOCA ELECCIONES PROVINCIALES 2023" Expediente N° 35/22 del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que, por acuerdo labrado en Acta N° 01/2023 el día 20 de Marzo del corriente año, se aprobó el Cronograma Electoral para las Elecciones Generales del 17/09/2023, y eventual segunda vuelta del 08/10/23.

Que conforme lo determinado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 551/2023, obrante en estos autos, el día 17 de Septiembre de 2023, se celebrarán las elecciones generales de Gobernador y Vicegobernador, dieciséis (16) Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales en todo el territorio de la Provincia, en el número que corresponda para cada categoría, con excepción de los municipios de Resistencia, Makallé y Quitilipi quienes realizarán sus elecciones comunales el día 05/11/2023.

Que, el art. 58° de la Ley N° 834-Q, dispone los plazos y requisitos legales para la presentación y confección de Boletas por parte de las Agrupaciones políticas, mientras que el art. 45° inc. e) de la Ley N° 834-Q atribuye al Tribunal Electoral de la Provincia, la aprobación de las boletas de sufragio y en idéntico carácter lo hace Art. 46° inc. c) 1) de la mencionada normativa, con todo lo referente a la aplicación de la ley electoral, la ley de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, la ley orgánica de los partidos políticos y de las disposiciones complementarias y reglamentarias de las mismas.

Que, atento que el 18/08/23 vence el plazo de presentación ante este Tribunal Electoral de los modelos exactos de las boletas de sufragio de los Partidos Políticos reconocidos y Alianzas Electorales transitorias que participarán en el acto electoral conforme el cronograma aprobado por Acta N° 1 de fecha 20/03/23, de este Organismo, corresponde fijar parámetros generales estableciendo el formato y secciones con que deberán contar las boletas de sufragio a utilizarse en las elecciones del próximo 17/09/23, con la ubicación de las distintas categorías de cargo en las boletas, lo que tendrá vigencia para todas las agrupaciones políticas que participen en los respectivos comicios.

Que, éste Tribunal actúa como garante de los derechos electorales de los ciudadanos de la Provincia, y esa garantía consiste, primordialmente en asegurar al elector el derecho de votar libremente y sin confusiones. La boleta es el elemento físico con que se expresa el ciudadano y es importante en cuanto puede influir o condicionar la decisión del elector. Sabido es que las Provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación, se dan sus propias instituciones locales y eligen sus autoridades conforme a las reglas que dictan, en mérito a lo previsto por los artículos 121° y 122° de la Constitución Nacional. Dentro de esas reglas, se incluyen las normas de Derecho Electoral, de eminente carácter electoral, tal como las disposiciones de la Ley N° 834-Q, por lo que corresponde recalcar las disposiciones legales vigentes a los fines de cumplir con este mandato constitucional y legal mencionado.

Que, por otra parte si las agrupaciones políticas han proclamado candidatos/as suplentes adjudicando los lugares en las listas según los resultados de los comicios primarios, por el método establecido en la legislación vigente, cartas orgánicas partidarias y Reglamentos de las alianzas, corresponde su presentación y registro en oportunidad que lo establecen los arts. 55° al 58° de la Ley N° 834-Q. No obstante ello, esos candidatos/as a Diputados/as y Concejales suplentes, no figurarán en las boletas de sufragio, por cuanto el sistema electoral adoptado en el artículo 90° inc. 4 y 6 de la Constitución de la Provincia del Chaco y disposiciones del Título VII de la Ley N° 834-Q, efectuado el escrutinio definitivo de los comicios, el orden de colocación de los candidatos/as en la lista oficializada por este Tribunal Electoral, es la que determina la proclamación de los electos titulares, correspondiendo ser proclamadas suplentes los siguientes a éstos. Solo a mayor abundamiento es dable destacar que este criterio permite una menor cantidad de candidatos/as/as y una mejor lectura y visualización de los mismos/as en las boletas.

Por ello, normas constitucionales y legales citadas,

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

I.- ESTABLECER que las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel diario/obra de hasta 60 gr. de doce por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm) para cada categoría de candidatos.

II.- DISPONER que las boletas tendrán tantos cuerpos como categorías de candidatos comprenda la elección, postulen y oficialicen las

agrupaciones políticas, ordenándose: 1º cuerpo - Categoría Gobernador y Vicegobernador/a; 2º cuerpo - Categoría Diputados/a Provinciales; 3º cuerpo - Categoría Intendente y 4º cuerpo - Categoría Concejales, los que deberán separarse entre sí por medio de líneas negras o blancas que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos/as a votar.

III.- ESTABLECER que en las boletas se incluirán en tinta negra o blanca la nómina de candidatos y la designación del partido político. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo.

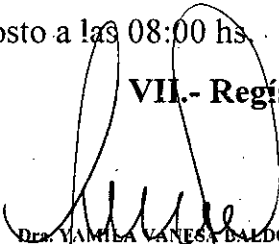
IV.- ESTABLECER que se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema, número de identificación del partido y fotografía de uno o más candidatos (la cual deberá incluirse en silueta, sin fondo, en el tercio central de la boleta). Asimismo, el logotipo, escudo, símbolo, emblema o monograma se podrá agregar en el tercio superior o inferior del cuerpo de la boleta y ocupando hasta un cuarto del mismo.

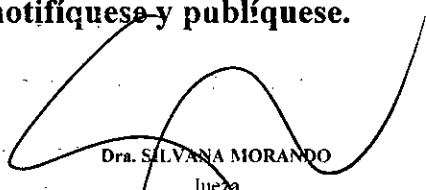
V.- DETERMINAR que los/las candidatos/as suplentes, no figurarán incluidos en las boletas de sufragio.

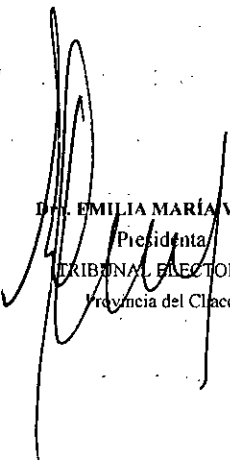
VI.- HACER SABER a los Partidos Políticos y Alianzas Transitorias que participen, que podrán emplear el color utilizado en las pasadas elecciones del 18/06/2023, para la confección de las boletas de sufragio de las elecciones generales a celebrarse el 17/09/2023.

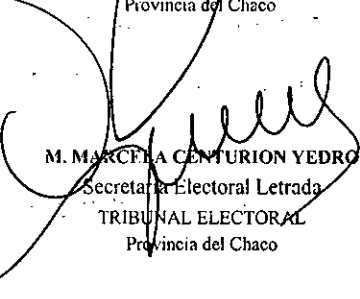
VI.- FIJAR que la Audiencia dispuesta en el artículo 58º de la Ley 834-Q y conforme el cronograma electoral vigente, se realizará el día martes 22 de agosto a las 08:00 hs.

VII.- Regístrese, notifíquese y publíquese.


Dra. YAMELA VANESA BALDOVINO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. SILVANA MORANDO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARÍA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaría Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

